



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho, por el Dr. Juan Sebastián Álzate López, en calidad de apoderado judicial del demandante Michel Stiven Zapata Córdoba, documentación mediante la cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación personal en la forma exigida en el numeral 2º del auto interlocutorio 296 del 15 de marzo del presente año, tramite realizado al correo electrónico nplazasolarte@yahoo.com

Ahora, se observa inicialmente que en el escrito de la demanda se informó que tal dirección electrónica corresponde a la demandada pues a través de este se quiso tramitar el divorcio por mutuo acuerdo, a lo que la misma respondió en ese momento positivamente, sin que hasta la fecha haya habido pronunciamiento alguno, y si en gracia de discusión se aceptara que se acreditó en debida forma el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, sin embargo no se aprecia el cumplimiento en debida forma de tal comunicado con las exigencias del inciso 4º de la norma citada *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse del recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”* (Negrillas y Subraya fuera de texto).

Razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital, para que obren y consten dentro del presente asunto, el contenido del archivo en formato PDF contentivo de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento del trámite de notificación personal surtida con la parte demandada como exigencia del numeral 2º del auto interlocutorio 296 del 15 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial a fin de que aporten el acuse del recibido del mensaje de texto enviado al correo electrónico de la parte demandada el día 23 de mayo del año en curso a la hora de las 07:51 pm, o en su defecto realice las diligencias pertinentes que acrediten en debida forma la notificación personal,

diligencias que deberá aportar dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afe73ac95b3ab354935ee0a5fe1b585c014e89d3f0bf199b9fb13d68d2aafd3**

Documento generado en 23/06/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>